

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00244 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la parte demandada no se ajusta a derecho, procede el Despacho a rehacerla, en los siguientes términos:

Concepto	Folios/cuaderno	Valor
Agencias en derecho	Archivo 16	\$2.000.000,00
Gastos notificación	Fls. 33, 37, 43, 46, 49, 53 C. 1 (expediente fisico)	\$60.000,00
Gastos certificado instrumentos públicos	Fl. 19 C. 2 (expediente fisico)	\$20.100,00
Gastos asistencia secuestre	Archivo 06 (expediente digital)	\$50.000,00
Honorarios secuestre	Archivo 07 (expediente fisico)	\$150.000,00
Total 100% costas a cargo de la parte demandada		\$2.280.100,00

Así las cosas, se aprueba la anterior liquidación de costas.

Por lo anterior, se requiere al demandado para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído cancele la suma de \$60.000,00 por concepto del saldo de las costas liquidadas y aprobadas en este proveído, en aras de dar por terminado el presente proceso por pago total. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ejecutado realizó una consignación por valor de \$2.220.100,00 m/cte. para pagar las costas que liquidó.

En este punto, es menester señalar que no se le dará trámite alguno a la objeción a las agencias en derecho presentada por el extremo actor, toda vez que “[l]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”, pues así lo prevé el numeral 5° del art. 366 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito visible a folio 3 del archivo 13 del C. 1 del expediente digital presentada por la parte demandante no fue objetada en su oportunidad y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación. Adviértase que el demandado acreditó el

pago total del aludido crédito, de acuerdo con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P.

Así las cosas, vencido el término concedido anteriormente, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de octubre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384626b532210d199708e8cd7543a3a6337f612a85c011d69f8867e1b671ca09**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>